

Auto No. 01842

“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL”

**LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA
DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades conferidas mediante la Resolución No. 01865 del 06 de julio de 2021, modificada parcialmente por la Resolución No. 046 del 13 de enero de 2022, de la Secretaría Distrital de Ambiente; en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, de conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015 modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018, la Resolución 3956 del 2009, la Resolución 631 del 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que el señor **JUAN GABRIEL TOVAR ROZO**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 79.781.255**, actuando como representante legal de sociedad **INVERMETROS S.A.S.** identificada con **NIT 900.011.242-8**, en su calidad de administradora de la entidad sin ánimo de lucro **AGRUPACIÓN DURAZNILLO Y PIMIENTO PROPIEDAD HORIZONTAL.**, identificada con **Nit. 830.107.347-2**, mediante los radicados **Nos. 2021ER289481 del 28 de diciembre de 2021** **2022ER62380 del 23 de marzo de 2022** y **2022ER92991 del 25 de abril de 2022**, presentó Formulario Único Nacional de solicitud de permiso de vertimientos, junto con sus anexos, a efectos de obtener el permiso para verter aguas residuales domésticas al vallado, generadas en el predio ubicado en la **CARRERA 77 No. 239 - 45** de esta ciudad, en el cual se encuentran relacionados los siguientes CHIPS CATASTRALES: AAA0156PKXS - CASA 1; AAA0156PKYN- CASA 2; AAA0156PKZE- CASA 3; AAA0156PLAF- CASA 4; AAA0156PLBR- CASA 5; AAA0156PLCX- CASA 6; AA0156PLDM- CASA 7; AAA0156PLEA- CASA 8; AAA0156PLFTCASA 9; AAA0156PLHY- CASA 10; AAA0156PLJH- CASA 11; AAA0156PLKL- CASA 12; AAA0156PLLW- CASA 13; AAA0156PKHK- CASA 14; AA0156PKJZ- CASA 15; AAA0156PKKC- CASA 16; AAA0156PKLF- CASA 17; AAA0156PKMR- CASA 18; AAA0156PKNX- CASA 19; AAA0156PKOM- CASA 20; AA0156PKPA- CASA 21; AA0156PKRJ- CASA 22; AAA0156PKSY- CASA 23 AAA0156PKTD- CASA 24; AAA0156PKUH- CASA 25.

Auto No. 01842

Que a través del radicado **No. 2022EE73900 del 4 de abril de 2022**, la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, requirió a la entidad sin ánimo de lucro **AGRUPACIÓN DURAZNILLO Y PIMIENTO PROPIEDAD HORIZONTAL.**, identificada con **Nit. 830.058.305 – 2**, para que complementara la documentación de la solicitud de permiso de vertimientos.

Que mediante el radicado **No. 2022ER181978 del 21 de julio de 2022**, la entidad sin ánimo de lucro **AGRUPACIÓN DURAZNILLO Y PIMIENTO PROPIEDAD HORIZONTAL.**, allegó a esta entidad, la información requerida, con el fin de continuar con el trámite de solicitud de permiso de vertimientos.

Que la entidad sin ánimo de lucro **AGRUPACIÓN DURAZNILLO Y PIMIENTO PROPIEDAD HORIZONTAL.**, mediante los radicados anteriormente mencionados, aportó los documentos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (antes, artículo 42 del Decreto 3930 del 2010) para obtener el permiso de vertimientos así:

1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social tratándose de una persona jurídica.
2. Certificado de existencia y representación legal, de la Alcaldía Local de Suba.
3. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad de los inmuebles que componen la copropiedad con Matriculas Inmobiliarias: 50N-20321269, 50N-20321270, 50N-20321271, 50N-20321272, 50N-20321273, 50N-20321274, 50N-20321275, 50N-20321276, 50N-20321277, 50N-20321278, 50N-20321279, 50N-20321280, 50N-20321281, 50N-20321282, 50N-20321283, 50N-20321284, 50N-20321285, 50N-20321286, 50N-20321287, 50N-20321288, 50N-20321289, 50N-20321290, 50N-20321291, 50N-20321292, 50N-20321293.
4. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
5. Costo del proyecto, obra o actividad.
6. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
7. Características de las actividades que generan el vertimiento.
8. Plano donde se identifica el origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
9. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
10. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
11. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
12. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
13. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
14. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
15. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.

Auto No. 01842

16. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimientos, recibo de pago No. 5300084 de 28 de diciembre de 2021, por un valor de UN MILLON OCHOCIENTOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/cte. (\$1.800.543).

Que en atención a lo expuesto es procedente dar inicio al trámite administrativo ambiental, tendiente a la valoración jurídica de la solicitud de permiso de vertimientos.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8º de la Constitución Política de Colombia determina que: "(...) *Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación (...)*".

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia establece que a la propiedad le es inherente una función social y ecológica.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla.

Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

2. Fundamentos legales

Que el artículo 70 de la ley 99 de 1993, consagra que:

"(...) La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria (...)".

Auto No. 01842

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia, emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

3. Entrada en vigencia del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

“(...) Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:

1) No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.

2) Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.

3) Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio...”. (Negritas y subrayado fuera del texto original)

Auto No. 01842

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

“(...) Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:

(...)

3) Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio.” (Negrillas y subrayado fuera del texto original) (...)

De acuerdo a lo expuesto, el Decreto 3930 de 2010, fue derogado y compilado en el Decreto 1076 de 2015.

En virtud de lo anterior, esta Secretaría se encuentra normativamente facultada para exigir el permiso de vertimientos a los usuarios que realicen descargas a una fuente superficial (vallado).

Que luego de haber realizado las anteriores aclaraciones, resulta pertinente resaltar que el artículo 2.2.3.3.5.2, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (antes, artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), establece los requisitos e información que se debe presentar con la solicitud del permiso de vertimientos.

Que el numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (antes, artículo 45 del Decreto 3930 de 2010) indica que cuando la información se encuentre completa, la autoridad ambiental expedirá el auto de inicio de trámite.

Que los numerales 3 y 4 del artículo 2.2.3.3.5.5, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (anterior artículo 45 del Decreto 3930 de 2010) indican que la autoridad ambiental practicará las visitas que considere necesarias y emitirá el correspondiente informe técnico.

Auto No. 01842

Que revisados los radicados presentados por la entidad sin ánimo de lucro **AGRUPACIÓN DURAZNILLO Y PIMIENTO PROPIEDAD HORIZONTAL.**, identificada con **Nit. 830.107.347-2**, administrada por la sociedad **INVERMETROS S.A.S.** identificada con **NIT 900.011.242-8**, representada legalmente por el señor **JUAN GABRIEL TOVAR ROZO**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 79.781.255**, y/o quien haga sus veces, para la solicitud del permiso de vertimientos; por parte de esta subdirección, se ha establecido que se ha cumplido formalmente con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, y por tanto es procedente en los términos del numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, iniciar el trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos para verter aguas residuales domésticas al vallado, generadas en el predio ubicado en la **CARRERA 77 No. 239 - 45** de esta ciudad (CHIPS CATASTRALES AAA0156PKXS - CASA 1; AAA0156PKYN- CASA 2; AAA0156PKZE- CASA 3; AAA0156PLAF- CASA 4; AAA0156PLBR- CASA 5; AAA0156PLCX- CASA 6; AA0156PLDM- CASA 7; AAA0156PLEA- CASA 8; AAA0156PLFTCASA 9; AAA0156PLHY- CASA 10; AAA0156PLJH- CASA 11; AAA0156PLKL- CASA 12; AAA0156PLLW- CASA 13; AAA0156PKHK- CASA 14; AA0156PKJZ- CASA 15; AAA0156PKKC- CASA 16; AAA0156PKLF- CASA 17; AAA0156PKMR- CASA 18; AAA0156PKNX- CASA 19; AAA0156PKOM- CASA 20; AA0156PKPA- CASA 21; AA0156PKRJ- CASA 22; AAA0156PKSY- CASA 23 AAA0156PKTD- CASA 24; AAA0156PKUH- CASA 25), y proceder a su correspondiente estudio y práctica de las visitas técnicas necesarias.

III. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante el artículo cuarto, numeral segundo, de la Resolución No. 01865 del 06 de julio del 2021, modificada parcialmente por la Resolución. No. 046 del 13 de enero del

Auto No. 01842

2022; la Secretaría Distrital de Ambiente delegó al Subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo de esta entidad, la función de

"(...) Expedir los actos administrativos de impulso dentro de los trámites de carácter permisivo."

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. - Iniciar el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos presentada por la entidad sin ánimo de lucro **AGRUPACIÓN DURAZNILLO Y PIMIENTO PROPIEDAD HORIZONTAL.**, identificada con **Nit. 830.107.347-2**, administrada por la sociedad **INVERMETROS S.A.S.** identificada con **NIT 900.011.242-8**, representada legalmente esta por el señor **JUAN GABRIEL TOVAR ROZO**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 79.781.255**, y/o quien haga sus veces, para verter aguas residuales domésticas al vallado, generadas en el predio ubicado en la **CARRERA 77 No. 239 - 45** de esta ciudad, en el cual se encuentran las propiedades con los siguiente CHIPS CATASTRALES AAA0156PKXS - CASA 1; AAA0156PKYN- CASA 2; AAA0156PKZE- CASA 3; AAA0156PLAF- CASA 4; AAA0156PLBR- CASA 5; AAA0156PLCX- CASA 6; AA0156PLDM- CASA 7; AAA0156PLEA- CASA 8; AAA0156PLFTCASA 9; AAA0156PLHY- CASA 10; AAA0156PLJH- CASA 11; AAA0156PLKL- CASA 12; AAA0156PLLW- CASA 13; AAA0156PKHK- CASA 14; AA0156PKJZ- CASA 15; AAA0156PKKC- CASA 16; AAA0156PKLF- CASA 17; AAA0156PKMR- CASA 18; AAA0156PKNX- CASA 19; AAA0156PKOM- CASA 20; AA0156PKPA- CASA 21; AA0156PKRJ- CASA 22; AAA0156PKSY- CASA 23 AAA0156PKTD- CASA 24; AAA0156PKUH- CASA 25.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notificar el contenido del presente acto administrativo a la entidad sin ánimo de lucro **AGRUPACIÓN DURAZNILLO Y PIMIENTO PROPIEDAD HORIZONTAL.**, identificada con **Nit. 830.107.347-2**, administrada por la sociedad **INVERMETROS S.A.S.** identificada con **NIT 900.011.242-8**, representada legalmente esta por el señor **JUAN GABRIEL TOVAR ROZO**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 79.781.255**, y/o quien haga sus veces, para verter al vallado, para el predio ubicado en la **CARRERA 77 No. 239 - 45** de esta ciudad.

ARTÍCULO TERCERO. - El expediente **SDA-05-2010-2471** estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá D.C. – SDA, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. - Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Legal Ambiental, que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el

Auto No. 01842

artículo 70 de la Ley 99 de 1993 en concordancia con el numeral 3 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO. - Contra el presente acto administrativo por ser de trámite no procede recurso alguno, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Bogotá a los 22 días del mes de abril del 2023



**REINALDO GELVEZ GUTIERREZ
SUBDIRECCION DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO**

Expedientes: SDA-05-2010-2471

Persona Jurídica: AGRUPACIÓN DURAZNILLO Y PIMIENTO PROPIEDAD HORIZONTAL.

Proyectó SRHS: Laura Catalina Gutiérrez Méndez

Revisó SRHS: Carla Zamora Herrera

Revisó SRHS: Javier Alfredo Molina Roa

Elaboró:

LAURA CATALINA GUTIERREZ MENDEZ	CPS:	CONTRATO 20230863 DE 2023	FECHA EJECUCION:	13/04/2023
---------------------------------	------	---------------------------	------------------	------------

Revisó:

CARLA JOHANNA ZAMORA HERRERA	CPS:	CONTRATO SDA-CPS-20220573 DE 2022	FECHA EJECUCION:	13/04/2023
------------------------------	------	-----------------------------------	------------------	------------

JAVIER ALFREDO MOLINA ROA	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	13/04/2023
---------------------------	------	-------------	------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

REINALDO GELVEZ GUTIERREZ	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	22/04/2023
---------------------------	------	-------------	------------------	------------